



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2022-169-VIII-SRCA
ID SISFA 54125 - Informe

Hipótesis de Requerimiento de Ingreso al SEIA
ID SIDEN 14-VIII-2022

LAGUNA GRANDE SPP
UF N° 19326

MARZO 2022

| | Nombre | Firma |
|-----------|---------------------|--|
| Aprobado | Hugo Ramírez Cuadra | 03-03-2022 Hugo Ramírez Cuadra Jefe oficina regional Biobío (S) Firmado por: HUGO FRANCISCO JOSE RAMIREZ CUADRA |
| Elaborado | Paola Jara Martin | 03-03-2022 Paola Jara Martin Fiscalizadora Región del Biobío Firmado por: Paola Macarena Jara Martin |

Contenido

| | |
|---|----------|
| Contenido | 4 |
| 1 RESUMEN..... | 4 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA..... | 5 |
| 2.1 Antecedentes Generales | 5 |
| 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN | 5 |
| 3.1Motivo de la Actividad de Fiscalización..... | 5 |
| 3.2Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental | 5 |
| 3.3Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental | 5 |
| 4 REVISIÓN DOCUMENTAL | 7 |
| 5 HECHOS CONSTATADOS | 8 |
| 5.1Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA..... | 8 |
| 6 CONCLUSIONES..... | 20 |
| 7 ANEXOS..... | 20 |

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Laguna Grande SPP” localizada en la comuna de San Pedro de la Paz, región del Biobío.

Las actividades de fiscalización contemplaron inspecciones en terreno desarrolladas los días 18 y 24 de enero de 2022, además de efectuar examen de información de antecedentes.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de una denuncia ciudadana (SIDEN 14-VIII-2022), respecto a una potencial intervención en el cuerpo de agua superficial denominado Laguna Grande de San Pedro de la Paz, lo anterior a causa de una tala de árboles.

Es pertinente señalar que la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, en particular en el lugar de los hechos denunciados, al momento de la denuncia y de las actividades de inspección, no contaba la declaratoria de humedal urbano por parte del Ministerio del Medio Ambiente, en el marco de la Ley 21.202/2020, u otra clasificación que la considere bajo protección oficial, en los términos establecidos para el D.S N° 40/12 del MMA.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, no se logró verificar la existencia de una intervención en La Laguna Grande SPP que cumpla con las características de un proyecto o actividad, al que le corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de los literales p) y s) analizados.

Informar que, durante el transcurso del proceso de revisión del presente informe, se publicó en el Diario Oficial con fecha 03 de marzo de 2022, el D.S N° 42/2022 que declara Santuario de la Naturaleza Laguna Grande-Humedal Los Batros, sin que dicha declaratoria introduzca modificaciones a las conclusiones del presente informe. Relevar, que la declaratoria se realiza con forma posterior a la ocurrencia de los hechos constatados, y que dicho acto no posee efectos retroactivos, en virtud de lo establecido en el artículo 52º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

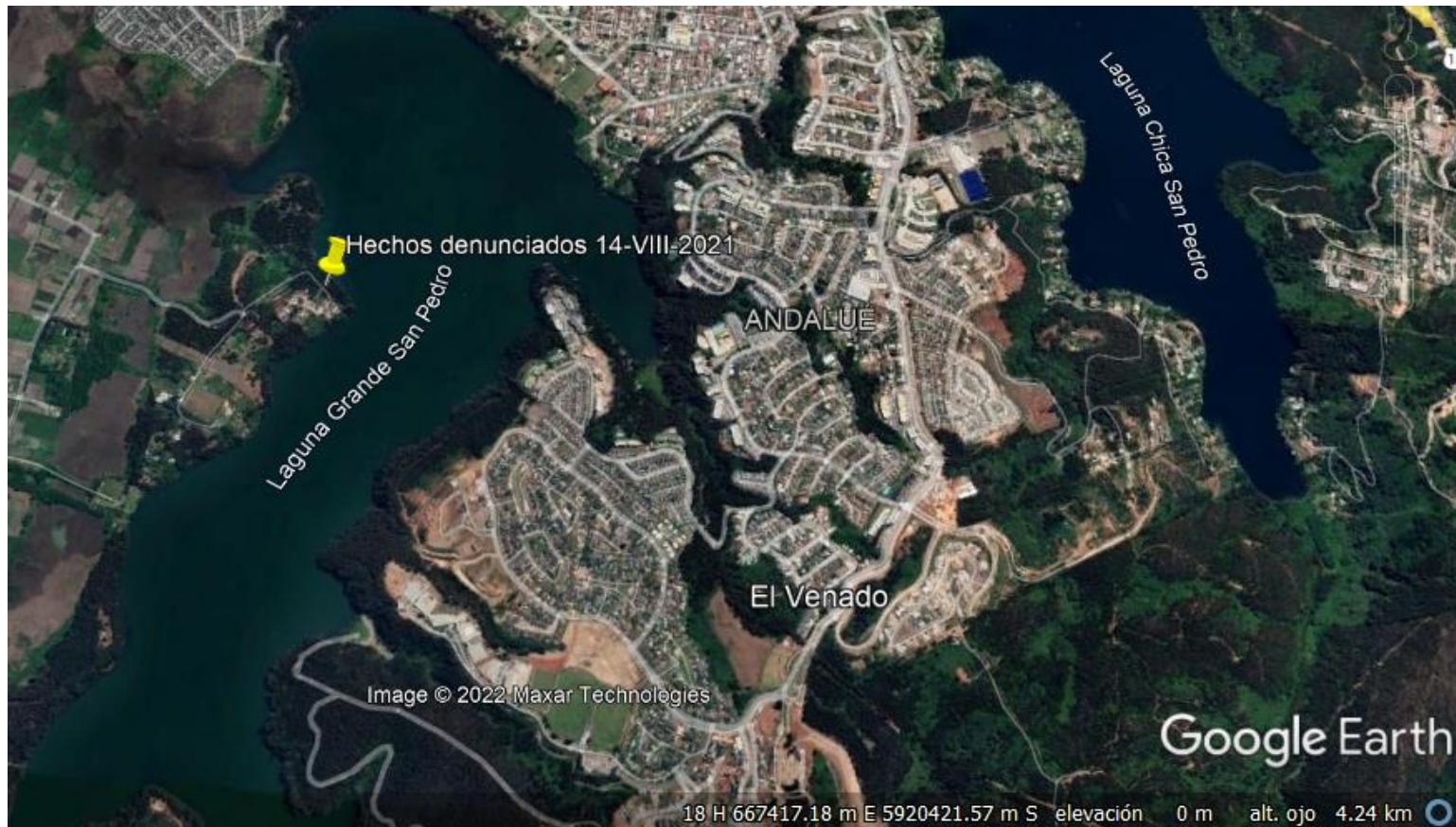
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|---|---|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: TALA EN LAGUNA GRANDE SPP | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Ejecutada |
| Región: Biobío | Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: |
| Provincia: Concepción | Callejón lagunilla N° 2055, Parcela “El Rincón”, San Pedro de la Paz |
| Comuna: San Pedro de la Paz | |
| Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Francisco Vera Wollete | RUT o RUN: 16.282.654-9 |
| Domicilio titular: Callejón lagunilla N° 2055, Parcela “El Rincón”, San Pedro de la Paz | Correo electrónico: fveraw@gmail.com Teléfono: 983859181 |
| Identificación del representante legal: No aplica | RUT o RUN: No aplica |
| Domicilio representante legal: No Aplica | Correo electrónico: No aplica Teléfono: No aplica |
| Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: Concluida | |

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth Pro)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:18

UTM N: 668223.00 m E

UTM E: 5919543.00 m S

Ruta de acceso: Desde Concepción en dirección a Coronel, se debe ingresar al sector de Lagunillas, y tomar la calle denominada “Callejón Lagunilla”, hasta la numeración 2055, donde se encuentra el portón de acceso.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

| Motivo | Descripción | |
|------------|----------------------------------|--------------|
| Programada | | |
| X | No programada | X Denuncia |
| | | Autodenuncia |
| | | De Oficio |
| | | Otro |
| | Motivo: Denuncia 14-VIII-2022 | |

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

| | |
|---|--|
| Existió oposición al ingreso: NO | Existió auxilio de fuerza pública: NO |
| Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI | Existió trato respetuoso y deferente: SI |
| Observaciones: Se efectuaron dos inspecciones los días 18 y 24 de enero de 2022. En la primera no se pudo acceder al predio, y en la segunda inspección se coordinó la inspección previamente con el dueño del predio, para poder ingresar. El propietario prestó colaboración con la fiscalización. | |

3.3.2 Esquema de recorrido



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección (24/01/2022)

3.3.3.1 Primer día de inspección (24/01/2022)

| Nº de estación | Nombre/ Descripción de estación |
|----------------|---------------------------------|
| 1 | Sitio tala árboles |

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento | Organismo encomendado | Observaciones |
|----|---|---|-----------------------|-------------------|
| 1 | Acuerdo N° 17 del consejo de Ministros para la sustentabilidad | https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Acuerdo-17.pdf | SMA | Sin observaciones |
| 2 | Plan regulador comunal de San Pedro de la Paz (PRCSPP) y su ordenanza | Plan: https://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2020/05/PRCSPP-oficial.pdf Ordenanza: https://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2020/05/documento-prc-2011.pdf | SMA | Sin observaciones |
| 3 | ORD N° 6/2022 Corta de Arbolado Laguna Grande San Pedro de la Paz | Oficio remitido por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región del Biobío, tras inspección sectorial del 14 de enero. | SMA | Anexo 2. |
| 4 | Zonificación Ambiental polígono Laguna Grande-Humedal Los Batros | Documento elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz. [Disponible en: https://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2015/08/medio4.pdf] | SMA | Sin observaciones |

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

| Número de hecho constatado: 1 | Estación N°: 1 |
|--|----------------|
| Documentación Revisada: ID 1 y 2 | |
| Hechos constatados: <ul style="list-style-type: none">- Con fecha 24 de enero de 2022, previa coordinación con el propietario del terreno, se procede a efectuar inspección ambiental (Anexo 2), respecto de los hechos denunciados (14-VIII-2022), que refieren de una tala de bosque no autorizada, con potencial afectación a la Laguna Grande de San Pedro de la Paz.(imagen 1)- En la fiscalización participó el Sr. Francisco Vera Wollete, uno de los propietarios del terreno, quien explica que el predio corresponde a un terreno familiar, y que la tala de árboles se efectuó únicamente por motivos de seguridad; por un lado en contra de incendios forestales (señala que el año 2021 fueron víctimas de un incendio intencional en ese sector), y por otro lado, para evitar el ingreso de persona externas, las que emplean el borde de la laguna con motivos recreacionales.- Explica que no hay proyectos inmobiliarios, ni de ningún tipo, ni tampoco una motivación empresariales detrás de la corta.- Indicó el Sr. Vera que el terreno privado se extiende hasta 10 metros antes del borde de la laguna y que tienen la intención de reforestar con especies nativas, además de cercar la propiedad.- Respecto del área intervenida, señaló el Sr. Vera que fue un total de 4.000 m² talados.- Al momento de la inspección se constata que la acción de talado se encuentra ejecutada, sin observarse maquinaria, obras u otras intervenciones en la ladera o en la laguna. La intervención efectuada se puede dividir dos sectores. El primero y de mayor envergadura, se ubica en la ladera de la laguna (hechos denunciados), y el segundo sobre la cota del camino de circulación interior y cercano a las viviendas (fotografías 1 a 4) Se observa que las especies taladas no corresponden a especies nativas, observándose restos de Eucalipto y Pino (fotografías 5 y 6), lo que es concordante con lo informado por CONAF en su ORD N° 6/2022.- Se observaron en terreno que algunos árboles caídos se ubicaban al interior del cuerpo de agua, no obstante, éstos corresponden a una data previa (Fotografías 7 y 8), dado el estado de descomposición. Al respecto, es necesario señalar que, en el análisis de gabinete previo realizado, mediante análisis de imágenes de Google Earth, se observaron árboles caídos en el cuerpo de agua con data de 2009 en adelante, en el lugar denunciado.- No se observó alteración del cuerpo de agua, o deposición del material talado en el mismo. Se observó la presencia de especies vegetales en el cuerpo de la laguna, a orillas del sector talado, en los cuales no se observó intervención por la acción de tala o acumulación de restos de la tala. | |

Resultados examen de Información:

- a. En acta de acuerdo de la sesión ordinario del 16 de junio de 2021, (acuerdo N° 17/2021)¹ se propone la creación del santuario de la naturaleza Laguna Grande-Los Batros, la cual considera una superficie de 312 hectáreas. El acuerdo, establece que se pronuncia favorable sobre la creación del santuario de la Naturaleza “Laguna Grande-Los Batros” y que se propondrá, para su formalización, al Presidente de la República. Lo anterior, no implica en sí mismo la declaratoria de santuario de la naturaleza, siendo su formalización una facultad del Presidente de la República.
- b. Revisado el listado de áreas protegidas del Ministerio del Medio Ambiente², el área de donde ocurren los hechos denunciados, no se encuentra colocada bajo protección oficial, esto incluye, que no ha sido oficializado el acuerdo antes descrito.
- c. Por otra parte, la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, de acuerdo a lo indicado en el sitio web del MMA, está considerada en las denominadas “Sitio prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)”, específicamente dentro del polígono identificado como *“sitio SP2-059 Humedales sistema Lacustre intercomunal Concepción”*. Señalar que estos sitios no están considerados como aquellos que cuentan con protección oficial para efectos del SEIA.
- d. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz (PRCSPP)³, el área donde ocurrieron los hechos denunciados, corresponde a zonas ZH-8 (zona habitacional) y ZE-3 (zona de equipamiento de esparcimiento), siendo esta última además catalogada como zona de riesgo. Indicar que el PRCSPP posee una modificación en el año del año 2019, pero que no introduce cambios en el área bajo investigación.
- e. En el “Inventario Nacional de Humedales”⁴ del Ministerio del Medio Ambiente, la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, se identifica como cuerpo lacustre continental permanente, del tipo “humedal asociado al límite urbano”.
- f. Mediante ORD N° 6/2022, la CONAF Regional del Biobío, derivó antecedentes de una inspección sectorial realizada el día 14 de enero, al lugar de los hechos denunciados, indicando, en lo relevante, lo siguiente:
 - Se detectó la corta de arbolado exótico de composición mixta (*Acacia melanoxylon*, *Eucalyptus globulus* y *Pinus radiata*).
 - La corta se efectuó en la ladera de alta pendiente, con exposición Norte, de suelo altamente erodable.
 - La faja intervenida correspondía una extensión aproximada de 150 metros de frente, por 3 metros de ancho medios.
 - No se detectaron infracciones a la legislación forestal, dado que lo talado no correspondió a plantación, sino a un bosque asilvestrado, y no se detectaron la corta de especies vegetales en estado de conservación.

¹ Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Acuerdo-17.pdf>

² Disponible en: <http://areasprotegidas.mma.gob.cl>

³ Disponible en: <https://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2020/05/PRCSPP-oficial.pdf> y su ordenanza en <https://sanpedrodelapaz.cl/wp-content/uploads/2020/05/documento-prc-2011.pdf>

⁴ Disponible en: <https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100>

- g. La I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, ha publicado en su sitio web, el documento “Zonificación ambiental del polígono Laguna Grande- Humedal los Batros”, en la cual, por una parte se describen sucintamente el valor ecosistémico y faunístico presente, además de establecer una zonificación en base biotopos y zonas de protección. Señalar que la zonificación en comento, a la fecha, no es vinculante con el PRCSP u otro cuerpo legal, y corresponde a propuestas enmarcadas en los programas generales de conservación ambiental que lidera la municipalidad.
- h. El área de ocurrencia de los hechos denunciados, se encuentra excluida del polígono establecido por la Municipalidad de San Pedro (imágenes 1 y 2), y por tanto es factible deducir que no reviste un área de interés o de protección para la biodiversidad y/o funciones ecosistémicas de la Laguna Grande. A mayor abundamiento, la zonificación propuesta establece áreas de protección absoluta, la que se orientan hacia el humedal Los Batros, y no en el borde o áreas colindantes de la Laguna Grande.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

- a. En lo que refiere a la evaluación de proyectos, obras u actividades insertos o que afecten a humedales, materia de la denuncia en análisis, aplica evaluar lo establecido en los literales p) y s) del artículo 10º de la Ley 19.300 y su reglamento.
- b. En síntesis, el literal s) establece la obligación de ingreso a evaluación ambiental, cuando los programas, obras o actividades se ubiquen en áreas protegidas bajo protección, mientras que el literal p) establece la obligación de ingreso a las obras o actividades que puedan significar u significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- c. En relación a lo anterior, es menester informar, que la Contraloría General de la República, se ha pronunciado sobre la aplicación de ambos literales y su vinculación con los denominados “Humedales Urbanos”, en sus dictámenes E129413/2021 y E157665/2021, señalando, en síntesis, que:
 - i. Ambos literales deben ser analizados en forma separada por revestir causalidades diversas para el ingreso al SEA.
 - ii. La evaluación del literal p), respecto de los humedales, debe atenderse cuando este posee una calidad de protección oficial, esto es la declaratoria de humedal urbano por el Ministerio del Medio Ambiente (u otra del ordenamiento jurídico nacional), sin que esta declaratoria tenga un efecto retroactivo.
 - iii. Para la evaluación del literal s), deben considerar los humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, sin necesidad que éstos cuenten con alguna calidad de protección oficial. En este punto, entonces es necesario verificar, primero que se trate de un humedal en los términos establecidos en la Ley 21.202, y que éste se encuentre total o parcialmente dentro del límite urbano.
- b. Luego, también es necesario para el análisis de ambos literales, los criterios establecidos por el Servicio de Evaluación Ambiental, en su oficio N°20229910238⁵ (en adelante Instructivo SEA), el que, en lo relevante, entrega mayores precisiones respecto de lo que se considera un área

⁵ Disponible es: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/instructivo_sobre_aplicacion_de_los_literales_p_y_s_del_art_10_ley_19.300.pdf

puesta bajo protección oficial (para el análisis del literal s), y define en mayor detalle cada una de las posibles alteraciones físicas y químicas para el análisis del literal p).

Análisis del literal p) “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”

- El lugar de los hechos denunciados, así como la laguna grande de San Pedro de la Paz en su conjunto, a la fecha de los hechos ocurridos y de las actividades de fiscalización efectuadas, no se encuentra colocada bajo ninguna de las figuras de protección oficial, lo que fue verificado en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente y el Diario Oficial.
- Si bien, la Laguna Grande se encuentra propuesta como Santuario de la Naturaleza, a la fecha de los hechos ocurridos y de las actividades de fiscalización efectuadas no se había dictado el decreto que lo declara como tal. En este orden de ideas, y teniendo en consideración los criterios indicados por la Contraloría General de la República, estas áreas, en consecuencia, no se encuentra colocada bajo protección oficial para el análisis del literal p), hasta que se formalice su declaratoria.
- Por otra parte, de acuerdo al PRCSP, el lugar intervenido está clasificado como usos ZE-E (zona de equipamiento de esparcimiento) y ZH-8 (zona habitacional), y por tanto no tienen una figura de protección territorial local (e.i. área de valor natural, reconocida por un instrumento de planificación territorial), que permitan catalogarlo bajo protección oficial.
- A mayor abundamiento, señalar que la declaratoria bajo alguna figura de protección, no tendría efectos retroactivos, respecto de hechos acontecidos en forma previa a su publicación en el Diario Oficial.⁶
- Con todo, la laguna grande de San Pedro de la Paz, y más específicamente el lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, no se encuentra bajo protección oficial de ninguna clase.

En vista de lo anterior, **no se reúnen las condiciones para configurar el literal p.**

Análisis del literal s) “*Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie*”.

⁶ Ley 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Artículo 51. Ejecutoriedad- Los actos de la administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad (...) Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenidos individual o general. Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

-De acuerdo a las directrices emanadas tanto de CGR como del SEA, es necesario efectuar el análisis de: (i) contenido de la expresión “humedal que se encuentra total o parcialmente dentro del límite urbano” (ii) emplazamiento de las obras o actividades que serán desarrolladas por el proponente o titular; (iii) análisis de susceptibilidad de afectación.

(i) Sobre lo primero, establecer que el cuerpo de agua- Laguna Grande de San Pedro- refiere a un humedal, conforme a la definición establecido en el artículo 1º de la Ley N°21.202, que además se encuentre dentro del límite urbano:

- Revisado el PRCSSP, se establece que dicho cuerpo de agua se encuentra totalmente dentro de los límites urbanos.
- Con base “Inventario Nacional de Humedales”⁷ del Ministerio del Medio Ambiente, la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, se identifica como cuerpo lacustre continental permanente, del tipo “humedal asociado al límite urbano”.
- En base a lo anterior, la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, sería un humedal inserto completamente dentro del límite urbano, y por tanto corresponde efectuar el análisis del literal s)

(ii) Sobre lo segundo, establecer el emplazamiento de las obras o actividades:

- Sobre este punto el instructivo SEA, establece que es posible deducir que las afectaciones al humedal urbano pueden ser generadas por obras y/o actividades localizadas tanto dentro del perímetro del humedal, como fuera de él, dependiendo del tipo de afectación. En este orden de ideas, es entonces necesario analizar el emplazamiento junto con el tipo de actividad, para determinar una potencial afectación.
- De acuerdo a la información recopilada en la inspección del 24 de enero de 2021, la tala de árboles se efectuó en un predio particular colindante a la Laguna Grande, sin haberse constatado obras dentro del cuerpo lacustre, ni ingreso de residuos forestales u otros residuos, producto de la tala de árboles, en la laguna.
- El área intervenida corresponde a una franja de aproximadamente 150 metros de largo, en frente colindante con la laguna, en una pendiente.

(ii) Sobre el tercero, análisis de susceptibilidad de afectación:

- Sobre esta materia, el mismo instructivo SEA, establece que el análisis debe efectuarse respecto de la magnitud o envergadura y de los potenciales impactos del proyecto o actividad en relación al objeto de protección, entendiendo por “alteración física a aquellos cambios en la estructura y funcionamiento del humedal y que afecten a sus componentes bióticos (flora, vegetación y fauna), sus interacciones o sus flujos ecosistémicos. Por otra parte, se entenderá por alteración química a aquellos cambios en componentes abióticos (por ejemplo, agua o aire), y cuyas concentraciones y/o características se vean alteradas de forma tal que sobrepasen la capacidad del humedal de procesar naturalmente dicho cambio, afectando a sus componentes bióticos, sus interacciones o sus flujos ecosistémicos.”. Así mismo, continúa el Instructivo SEA definiendo cada uno de los términos utilizados por el literal s), para referirse a las potenciales formas de alteración.
- En este orden de ideas, a continuación se efectúa el análisis de susceptibilidad de afectación, con base a las definiciones establecidas en el Instructivo SEA

| Definición instructivo SEA | Análisis de susceptibilidad de afectación |
|--|--|
| a) Relleno: disposición de material sobre el área del humedal; | Durante la inspección ambiental no se constató relleno de la laguna. |

⁷ Disponible en: <https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100>

| | |
|--|--|
| b) Drenaje: infiltración, a través de perforaciones que impliquen un descenso del nivel freático, o desvío de cursos de agua que sustentan el humedal | Durante la inspección ambiental no se constató drenaje de la laguna. |
| c) Secado: eliminación total o parcial del espejo de agua o de afloramiento de agua de manera permanente, pasando de una condición húmeda a una condición seca | Durante la inspección ambiental no se constató secado del espejo de agua o afloramientos de la laguna. |
| d) Extracción de caudales o de áridos: extracción de caudales tanto subterráneos como superficiales, que se ejecuten fuera o al interior de los límites del humedal, y cuyas aguas lo sustentan; o extracción de áridos al interior del humedal | Durante la inspección ambiental no se constató extracción de caudales o de áridos. |
| e) Alteración de la barra terminal: cualquier modificación de dicha estructura, ya sea una extracción total o parcial de la misma | Durante la inspección ambiental, no se constató alteración de la barra terminal. |
| f) Alteración de la vegetación azonal hídrica y riparia: cualquier modificación en el ambiente que pueda provocar cambios en este tipo de vegetación | <p>La tala de árboles constatado durante la inspección ambiental, correspondió a especímenes de Pino y Eucaliptus.</p> <p>De acuerdo a lo informado por CONAF, en su ORD N° 6/2022, el ente sectorial informó que los árboles cortados corresponden a un “<i>arbolado exótico de composición mixta (Acacia melanoxylon, Eucalyptus globulus, y Pinus radiata)</i>”. Señala además del oficio que “<i>no se detectó la corta de especies vegetales en estado de conservación</i>”.</p> <p>A mayor abundamiento, en el documento de “Zonificación ambiental de la Laguna grande-humedal Los Batros”, se identifican estas tres especies como vegetación introducida.</p> <p>Con base a lo anterior, es posible afirmar que las especies taladas no corresponden a vegetación azonal hídrica ni riparia, toda vez que corresponden a especies forestales introducidas, y que no dependen de la existencia de cuerpo de agua permanente o de su proximidad a cuerpos o cursos de agua para su subsistencia, de acuerdo a la definición señalada en el instructivo SEA,</p> |
| g) Extracción de la cubierta vegetal de turberas: extracción de turba en humedales que se encuentren total o parcialmente al interior de los límites urbanos; | En el área de los hechos denunciados, no hay presencia de turberas, y por tanto, durante la inspección ambiental no se constató extracción de la misma. |
| h) Deterioro y menoscabo de flora y fauna contenida al interior de humedal: cambio de uno a más componentes los cuales se ven menguados o pasan a una condición de decaimiento respecto de sus características base; v.gr., pérdida de cobertura de vegetación, cambio en la composición de especies, migración de especies de fauna por la pérdida de refugio o alimento, entre otras | La tala de árboles constatada en la inspección ambiental, corresponde a especies forestales introducidas, y por tanto no forman parte de la flora endémica o que preste servicios ecosistémicos a la fauna de la Laguna Grande de San Pedro de la Paz A mayor abundamiento, de acuerdo a la zonificación propuesta por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, del polígono de la Laguna Grande-Humedal Los Batros, el área donde ocurre la tala no está contemplada en las zonas de protección definidas y por tanto es lógico suponer, que el área talada no |

| | |
|---|---|
| | <p>proporciona servicios ecosistémicos, ni aportes en términos de flora y fauna a la Laguna Grande, que deban ser especialmente resguardados.</p> <p>En este orden de ideas, no se idéntica un deterioro o menoscabo de la flora contenida al interior del humedal.</p> |
| i) Transformación de flora y fauna contenida al interior de humedal: se manifiesta cuando el área pierde su condición de humedal, esto es, cuando las obras o actividades puedan llevar a la pérdida de la fuente de agua que sustenta el humedal, y que provoque que las condiciones al interior del humedal se modifiquen; v.gr., cambios en la composición de las especies producto de la falta de saturación de agua en el suelo o pérdida del espejo de agua, conllevando un cambio composicional de especies de flora y fauna | La actividad de tala constatada, no constituye una transformación de flora y fauna contenida en el interior del humedal, que lleve o pueda conllevar una pérdida de las fuentes de agua que sustentan la laguna. |
| j) Invasión de flora y fauna al interior de humedal: ingreso de especies, tanto de flora como de fauna al interior de los humedales, que no son parte de la condición base. Un ejemplo de este fenómeno son actividades u obras de proyectos que permitan el acceso a animales domésticos a estas áreas, o que el desarrollo de ciertas actividades, dada las emisiones cambien las condiciones de hábitat para especies propias del lugar y que proliferen aquellas que se adapten a las nuevas condiciones | La actividad de tala constatada, no constituye una invasión de flora y fauna contenida en el interior del humedal. |
| En vista de lo anterior, se puede concluir que no se reúnen los requisitos para la configuración del literal s). | |

Registros



Imagen N 1

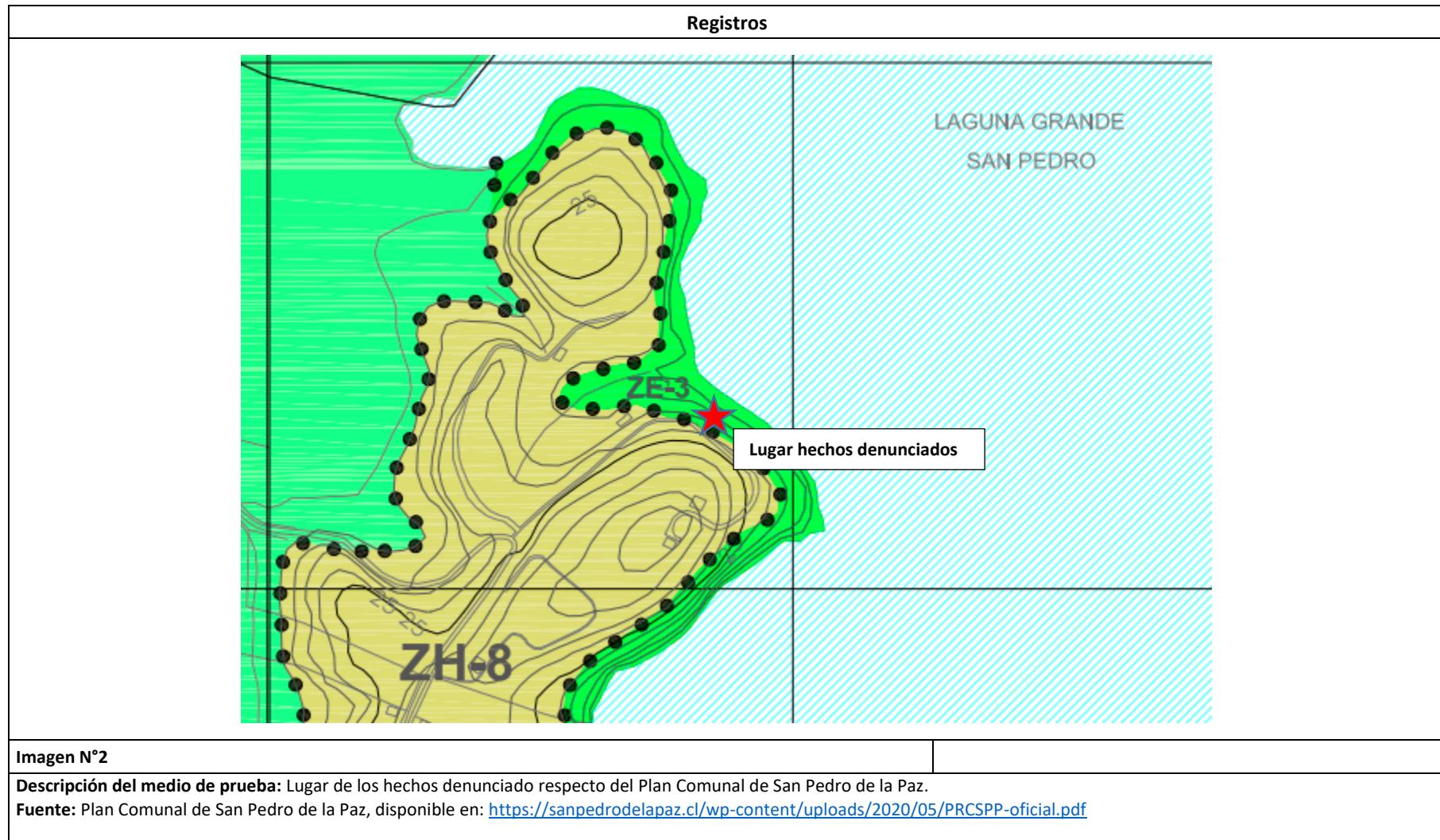
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 668439.71 m E Este: 5919638.57 m S

Descripción del medio de prueba: Ubicación Área intervenida y estimación del área intervenida.

| Registros | | | |
|--|--------------------------|--|--------------------------|
|  | |  | |
| Fotografía 1. | Fecha: 24-01-2022 | Fotografía 2 | Fecha: 24-01-2022 |
| Descripción del medio de prueba: Área talada (1) que enfrenta la laguna | | Descripción del medio de prueba: Área talada (1) que enfrenta la laguna | |
|  | |  | |
| Fotografía 3. | Fecha: 24-01-2022 | Fotografía 4. | Fecha: |
| Descripción del medio de prueba: Área talada (1) que enfrenta la laguna | | Descripción del medio de prueba: Área talada (2), que rodea las casa habitacionales del predio. | |

| Registros | | | |
|---|--------------------------|---|--------------------------|
|  | |  | |
| Fotografía 5. | Fecha: 24-01-2022 | Fotografía 6 | Fecha: 24-01-2022 |
| Descripción del medio de prueba: Tronco y ramas de pino talado | | Descripción del medio de prueba: Tronco y ramas de eucalipto talado | |
|  | |  | |
| Fotografía 7. | Fecha: 24-01-2022 | Fotografía 8. | Fecha: |
| Descripción del medio de prueba: Árboles caídos dentro de la laguna, de data anterior a los hechos denunciados | | Descripción del medio de prueba: Árboles caídos dentro de la laguna, de data anterior a los hechos denunciados | |



Registros

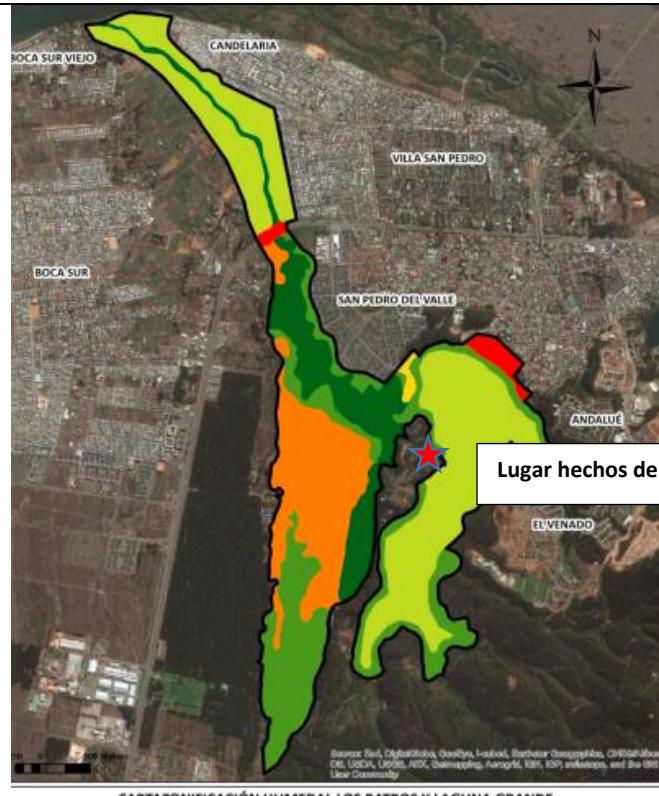
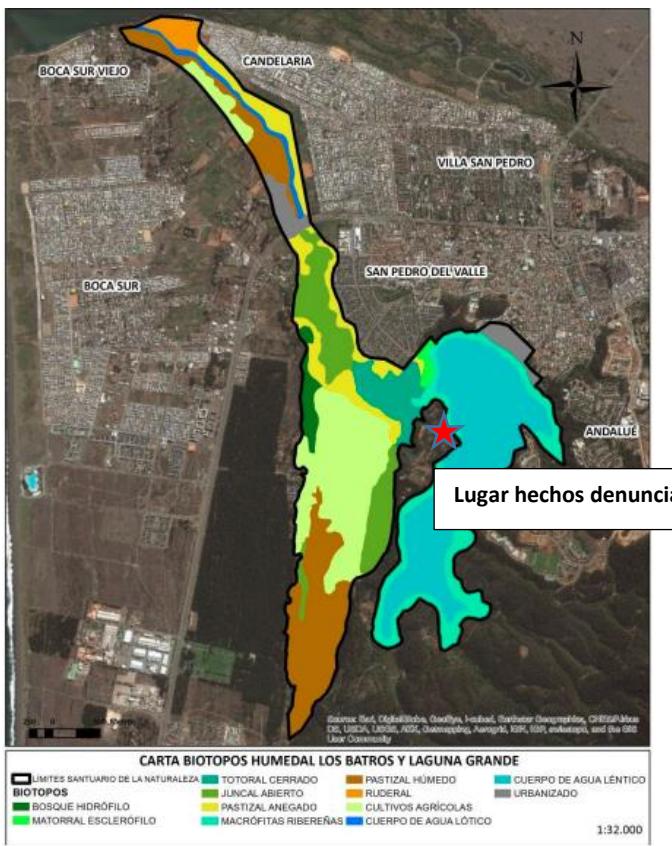


Imagen N°2

Descripción del medio de prueba: Ubicación del área de los hechos denunciados, respecto de los biotopos definidos por la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz (No vinculante con el PRCSSP). El área de los hechos denunciados se ubica fuera del polígono definido.

Fuente: Zonificación ambiental polígono Laguna Grande-Humedal Los Batros, de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Imagen N°3

Descripción del medio de prueba: Ubicación del área de los hechos denunciados, respecto de las zonas de uso definidos por la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz (No vinculante con el PCSSPP). El área de los hechos denunciados se ubica fuera del polígono definido.

Fuente: Zonificación ambiental polígono Laguna Grande-Humedal Los Batros, de la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

6 CONCLUSIONES

Las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideró la revisión de los antecedentes de la denuncia ciudadana 14-VIII-2022 respecto de una potencial afectación a la Laguna Grande de San Pedro de la Paz, debido a la tala de árboles.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se concluye que no se constató la existencia de obras, acciones u actividades en el cuerpo de agua denominado “Laguna Grande SPP”, asociables al sujeto denunciado, que permitan configurar las características de un proyecto o actividad que deba someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación Ambiental, bajo los literal p) y s) analizados.

7 ANEXOS

| Nº Anexo | Nombre Anexo |
|----------|---|
| 1 | Acta de fiscalización ambiental 18 enero 2022 |
| 2 | Acta de fiscalización ambiental 24 enero 2022 |